



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL EJERCICIO 2023, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, PREVISTAS EN EL DECRETO 235/1998, DE 18 DE DICIEMBRE, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS.

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Agricultura, validada por el Viceconsejero del Sector Primario, al objeto de convocar para el año 2023, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. nº 14, de 1.2.99), vista la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El seguro agrario tiene una gran relevancia para el desarrollo de la política agraria, constituyendo el instrumento más eficiente para garantizar el mantenimiento de la renta agraria cuando se producen siniestros producidos por las variaciones de los agentes naturales, en los que se generan pérdidas económicas y reducción de la renta agraria que pueden llegar a comprometer la viabilidad de las explotaciones agrarias y su continuidad productiva.

SEGUNDO.- En la Comunidad Autónoma de Canarias el índice de aseguramiento agrario en algunos subsectores es relativamente bajo, motivo por el cual la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca potencia la contratación de seguros agrarios combinados como medio para que el agricultor y ganadero canario se independice, en lo posible, de los daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales. En este sentido, las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguro agrario tienen la consideración de ayudas al mantenimiento de la renta agraria.

TERCERO.- Mediante el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

Asimismo, a los efectos de agilizar la tramitación y el abono de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados, se suscribió el 24 de enero de 2020 el *Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los Seguros Agrarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

CUARTO.- Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la titular del departamento la aprobación del gasto con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Por su parte el artículo 4 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, (B.O.C. nº 14 de 1.2.1999), dispone que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados. Sin embargo dicha norma no establece el órgano competente para realizar tal convocatoria, por lo que en ejercicios anteriores la venía realizando la persona titular del departamento por aplicación del principio de jerarquía, por corresponder a dicho órgano, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre citado, la competencia para conceder estas subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:58:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 22 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:36:32	Fecha: 15/05/2023 - 08:36:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uRmHcJk1zIEmauUbNCu7Z1u9C9YnNjH2	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:33:36	



En virtud de Decreto 24/2020, de 11 de marzo (BOC 59, de 25.3.2020), se modificó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca entre cuyos cambios figura la desconcentración en la Viceconsejería de Sector Primario de la competencia para la resolución de concesión de las subvenciones convocadas por el Consejero o la Consejera, ahora prevista en su artículo 7.2, letra m). Este Decreto, que modifica el Reglamento Orgánico del departamento, tiene carácter puramente organizativo, y por lo tanto, afecta al Decreto 235/1998, de 18 de diciembre en lo que se refiere igualmente a sus aspectos de organización, de tal manera que debemos entender derogado el apartado 3, de su artículo 6 por aplicación de la disposición derogatoria única, 1, y haber operado la desconcentración en la Viceconsejería de Sector Primario.

Todo ello, unido al hecho de que no resulta de aplicación con carácter supletorio la normativa reguladora del régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concreto el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a tenor de lo previsto en la disposición adicional única del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, hace necesario que, para cubrir el vacío existente respecto al órgano competente para convocar estas subvenciones debamos acudir a la aplicación analógica del artículo 5.2, letra d), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, que establece que sea la persona titular de la Consejería la competente para convocar las subvenciones financiadas por la Unión Europea, no consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

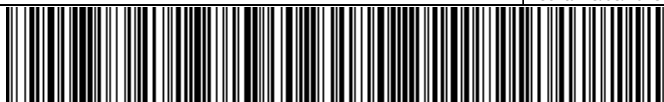
En atención a todo lo anterior, le corresponde a la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la competencia para convocar estas subvenciones.

SEGUNDO.- Las presentes subvenciones cumplen con lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01). Así, según consta en el punto Primero del Anexo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022 por el que se aprueba el Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, la ayuda contemplada en el presente Plan ha sido reconocida como compatible con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 [Ayuda N.º SA.42697 (2015/N)] y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023 [Ayuda n.º 104060 (2022/N)]. La concesión de subvenciones para contratar pólizas acuícolas cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 2022/2473, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TERCERO.- El artículo 13.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario (B.O.E. N.º 274 de 12-11-2016), modificado por Real Decreto 1075/2021, de 7 de diciembre (B.O.E. N.º 293 de 08-12-2021), establece que la contratación de la póliza del seguro constituye una declaración responsable del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, y en el resto de la normativa aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de dichos requisitos.

Asimismo, el artículo 1.4 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece que las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren como subvencionables en la fecha de entrada en vigor del Seguro Agrario en la base de datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS).

CUARTO.- Según recoge el artículo 1.6 en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, las subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario son compatibles con las subvenciones que pudieran establecer las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales. En caso de superarse

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:58:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 22 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:36:32	Fecha: 15/05/2023 - 08:36:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uRmHcJk1zIEmauUbNCu7Z1u9C9YnJH2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:33:36	



dicha intensidad máxima, se reducirá el importe correspondiente a la subvención de la comunidad autónoma.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.450.000,00 €), durante el ejercicio 2023, para la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.4700200.PEP13408602 "Seguros Agrarios" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2023 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. n.º 14 de 1.2.1999).

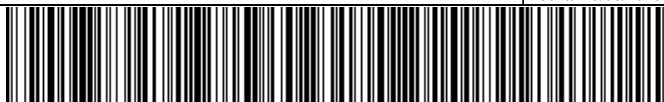
Tercero.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.450.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.4700200.PEP13408602 "Seguros Agrarios" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023.

Dicha cuantía podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, con carácter previo a la resolución de concesión, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, la Orden que declare los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

Cuarto.- Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan los solicitantes que cumplen lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, y ostenten la condición de pequeña y mediana empresa de producción (PYME), según se define en los anexos I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o del Reglamento (UE) 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el caso de seguros agrarios en el sector acuícola, o sean sociedades cooperativas, explotaciones agrarias de titularidad compartida, o sociedades agrarias de transformación, cualquiera que sea su dimensión, y que suscriban algunas de las siguientes pólizas:

a) Las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 30 de noviembre de 2022 (B.O.E. nº 295, de 9 de diciembre de 2022), así como, las previstas en Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, que aprueba el Cuadragésimo Tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados, publicado por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 2 de diciembre de 2021 (B.O.E. nº 295, de 10 de diciembre de 2021), que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2022-2023, y que sean de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:58:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 22 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:36:32	Fecha: 15/05/2023 - 08:36:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uRmHcJk1zIEmauBNCu7Z1u9C9YnH2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:33:36	



- b) Las liquidaciones provisionales presentadas por la entidad aseguradora Agroseguro, S.A. relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de subvenciones de seguros agrarios combinados de ejercicios anteriores.

Quinto.- Los asegurados quedan exonerados del requisito de presentación, en el momento de la formalización de la póliza, de la certificación para la acreditación de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sexto.- Las subvenciones se aplicarán exclusivamente a las pólizas de seguro contratadas por asegurados que figuren en la base de datos para el control integral de acceso a subvenciones (Base de Datos CIAS) para personas físicas y jurídicas, en el momento de la entrada en vigor de la póliza, elaborada a tal fin por ENESA y regulado en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, y para las que, por tanto, se entiende que queda garantizado que están al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro.

Séptimo.- Se considerará como plazo de presentación de solicitudes, el plazo de suscripción de las pólizas. El plazo de suscripción de las pólizas de seguros objeto de esta convocatoria será, para el año agrícola 2023-2024, el que se determina para cada línea en el Anexo del Cuadragésimo Tercer Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados, publicado por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha de 30 de noviembre de 2022, así como en las correspondientes órdenes ministeriales que establezcan los respectivos plazos de suscripción.

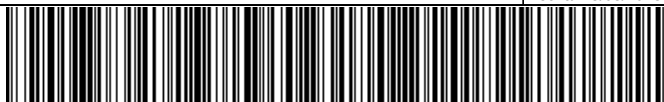
También podrán acogerse a esta convocatoria las pólizas que, reuniendo los requisitos exigidos en el resuelto cuarto de esta Orden, se hayan suscrito con anterioridad a que surta efecto la misma.

Octavo.- La cuantía de las subvenciones serán las siguientes:

- Seguros de Retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (bovinos y resto de especies), también en sus opciones renovables, 90 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Resto de seguros ganaderos 40 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguros de acuicultura marina; 18 % sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de plátano, 25% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en la C.A. de Canarias, 25% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales para cultivos de aguacate cuyos productores se encuentren asociados en una Organización de Productores, 60% sobre la prima comercial base neta del seguro.
- Seguro de explotaciones de producciones tropicales y subtropicales, para los cultivos de chirimoyo, chumbera, litchi, mango, papaya, palmera datilera y piña tropical, 45 % de la prima comercial base neta del seguro.
- Resto de seguros agrícolas, 50 % de la prima comercial base neta del seguro.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas a la suscripción de la póliza podrá superar los siguientes porcentajes, establecidos como límites por la normativa comunitaria sobre Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C204/01), y por el Reglamento (UE) nº 2022/2473 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, para los seguros acuícolas.

- Seguros agrícolas: 65% del recibo de prima.
- Seguros de Retirada y Destrucción de animales: 90% del recibo de prima.
- Resto de seguros ganaderos: 65% del recibo de prima.
- Seguros de Acuicultura marina: 50% del recibo de prima.
- Resto de seguros de acuicultura: 41% del recibo de prima.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:58:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 22 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:36:32	Fecha: 15/05/2023 - 08:36:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uRmHcJk1zIEmauUbNCu7Z1u9C9YnNjH2	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:33:36	



Noveno.- El plazo de resolución de la convocatoria y su notificación será antes del 31 de diciembre de 2023.

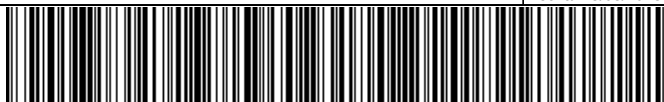
Décimo.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 15/05/2023 - 07:58:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 22 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 15/05/2023 08:36:32	Fecha: 15/05/2023 - 08:36:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0uRmHcJK1zIEmauUbNCu7Z1u9C9YnNjH2 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 09:33:36	